Esquel, de marzo de 2010.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

------Advirtiéndose en este estado la comisión de un error material en el punto 2º) de la resolución de fs. 328 y vta. donde se dispone poner la presente causa a los fines dispuestos por el art. 262 del C.P.C.C., cuando debió llamarse AUTOS PARA SENTENCIA.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **ACLARAR** el punto 2º) de la sentencia de fs. 328 y vta. donde dice "pónese la presente causa en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 del C.P.C.C.", debe entenderse "llamase AUTOS PARA SENTENCIA".----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

**GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL Nº 047 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.**